

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1222

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.915.954.75
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 3.915.954.75 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA.**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00743
Rad. Origen 2022-00520
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.110 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1218
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00738

Rad. Origen 2022-00398

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1223

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, contra de la señora **AURA MARIA FUENTES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, contra de la señora **AURA MARIA FUENTES.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 210.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 210.000 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, contra de la señora **AURA MARIA FUENTES.**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00744
Rad. Origen 2022-00526
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1218
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIARI – FEBIFAM.**, contra de la señora **YOANA OCORO ANGULO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver memorial aportado por la parte actora liquidación de costas del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIARI –FEBIFAM.**, en contra de la señora **YOANA OCORO ANGULO.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (AUTO 2523 de 24 de noviembre de 2022)	\$ 440.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$440.000 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **FONDO DE EMPLEADOS Y**

TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIARI –FEBIFAM.,
contra de la señora **YOANA OCORO ANGULO.**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00740

Rad. Origen 2022-00439

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1097

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"**, contra del señor **EDWAR ALEXANDER SUAREZ SUAREZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

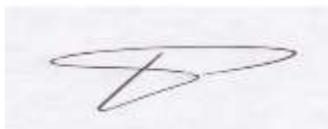
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"**, contra del señor **EDWAR ALEXANDER SUAREZ SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00621

Rad. Origen 2020-00483

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1152
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **ISMAEL VARGAS MARTINEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **ISMAEL VARGAS MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00644

Rad. Origen 2021-00152

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1217
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.**, contra de la señora **LILIANA SALAZAR COPETE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.**, contra de la señora **LILIANA SALAZAR COPETE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00737

Rad. Origen 2022-00397

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1159
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra de la señora **ALEJANDRA GARCIA SUAREZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra de la señora **ALEJANDRA GARCIA SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00649

Rad. Origen 2021-00190

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1079

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **YEIMER RAMIREZ PEREZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

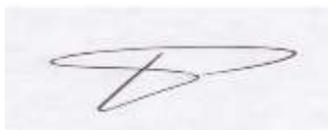
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **YEIMER RAMIREZ PEREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00618

Rad. Origen 2019-00445

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1092

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE HINCAPIE**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, cesión de crédito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y SERLEFIN S.A.S.**

Por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente a la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE HINCAPIE**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **SERLEFIN S.A.S.**,

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00692
Rad. Origen 2021-00673
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.110 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1097

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FINESA S.A.**, contra de la señora **GINA MARCELA OSPINA SALAZAR**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FINESA S.A.**, contra de la señora **GINA MARCELA OSPINA SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00623

Rad. Origen 2020-00505

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1106
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO W S.A.**, contra de la señora **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO W S.A.**, contra de la señora **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00634

Rad. Origen 2021-00031

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra del señor **JAIME MEDINA ROJAS**, allega escrito de demanda encontrándose pendiente, calificar la demanda y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

1. El acápite de pretensiones de la demanda es ilegible.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO: TENGASE como demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** representada legalmente por la señora **NERCY PINTO CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.860.975 de Cali, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No.2023-000753

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 110** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 DE junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1224

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **AECSA S.A.**, contra de la señora **DANNY VIVIANA ZAPATA RUIZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **AECSA S.A.**, contra de la señora **DANNY VIVIANA ZAPATA RUIZ.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (auto interlocutorio 2225 de octubre 24 de 2022)	\$ 2.300.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 2.300.00 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **AECSA S.A.**, contra de la señora **DANNY VIVIANA ZAPATA RUIZ**.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00745
Rad. Origen 2022-00534
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, con la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL de interrogatorio de parte, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, instaurada por medio de apoderada judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, con e fin de oír en interrogatorio de parte a la señora **YANETH PATRICIA VILLANEDA BETANCOURT**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder especial aportado al expediente, otorgado a la profesional en derecho VICTORIA EUGENIA SALAZAR, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que en el mismo no cuenta con ningún medio de autenticidad según las normas en cita.

Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01142-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 110 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1218
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra de la señora **ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra de la señora **ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00742

Rad. Origen 2022-00496

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **MIGUEL MARCO RUIZ HERNANDEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **MIGUEL MARCO RUIZ HERNANDEZ.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (auto interlocutorio 2593 de noviembre 29 de 2022)	\$ 280.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 280.000 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **MIGUEL MARCO RUIZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00746
Rad. Origen 2022-00575
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (auto interlocutorio 2595 de noviembre 29 de 2022)	\$ 280.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 280.000 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, contra del señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO.**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00748
Rad. Origen 2022-00618
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JORGE ARMANDO RODALLEGA CARABALI**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente practicar liquidación de costas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JORGE ARMANDO RODALLEGA CARABALI.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso),

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (auto interlocutorio 2589 de noviembre 25 de 2022)	\$ 3.150.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 3.150.000 m/cte.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JORGE ARMANDO RODALLEGA CARABALI**.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00749
Rad. Origen 2022-00658
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.110 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por el Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA contra el auto No. 1599 de fecha 06 de diciembre de 2022. Dejando constancia que el traslado se surtió conforme las voces del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **SERLEFIN S.A.** cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **EDER JOHANY RODRIGUEZ**, el Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1599 de fecha 06 de diciembre de 2022, por medio del cual el despacho reconoció la cesión del crédito en favor de SERLEFIN S.A. y se abstuvo de reconocer personería al Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA.

Como fundamento de su recurso, indica que en la cláusula quinta de la cesión del crédito se le reconoce personería por parte de la representante legal de SERLEFIN S.A, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita se revoque el numeral cuarto del auto No. y en su lugar se reconozca personería.

La parte demandada, pese haberse corrido traslado del recurso, guardó silencio.

Pues bien, pasa el Despacho a resolver el recurso impetrado previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Estudiadas las condiciones de procedencia del recurso de reposición, se pasa a estudiar el contenido del reproche, gira la inconformidad del actor, en que mediante el proveído recurrido, este despacho se abstuvo de reconocer personería al Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA. por no contar con poder que lo faculte de conformidad con el art 74 del C.G.P.

Sobre la anterior decisión básicamente indica el Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA que si cuenta con poder que lo faculta y que dicha disposición se encuentra en la clausula quinta de la cesión de crédito aportada.

Así entonces y verificada la información que reposa en la cesión del crédito en favor de SERLEFIN S.A, encuentra el despacho que el Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA, sí cuenta con ratificación de poder que lo faculta para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

En consecuencia y por ser procedente se revocará el numeral 4 del auto No. 1599 de fecha 06 de diciembre de 2022, y en su lugar se reconocerá personería al Dr. TULLIO ORJUELA PINILLA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: REVOCAR el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1599 de fecha 06 de diciembre de 2022, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. **TULLIO OREJUELA PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.511.589 de Armenia Quindío y portador de la T.P. No.95.618 del C. S de la J, en calidad de apoderado del actor SERLEFIN S.A., conforme al poder conferido. "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00635-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.110 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 28 de junio de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (CESIONARIA DEL BCSC)**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BLET RAMIREZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de corrección de exhorto expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixta, presentada por el señor **LUIS EDUARDO AREVALO DUQUE** a quien se le adjudicó en audiencia de remate del día 06 de julio de 2022, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Así las cosas y por ser procedente, se adicionará el al auto No. 1501 de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó el remate, los linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

De igual forma se adicionará al exhorto dirigido a la Notaria Segunda del Circuito de Cali, las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (CESIONARIA DEL BCSC)**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BLET RAMIREZ**.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto No. 1501 de fecha 27 de julio de 2022, que aprobó el remate, lo siguiente:

“**PRIMERO:** APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la adjudicación que en audiencia de Remate de fecha 06 de julio de 2022, se ordenó respeto del 100% del inmueble objeto de la garantía real dentro del presente proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, que se ubica en la Calle 20 No. 47B SUR -05 SEGUNDA ETAPA SECTOR CIUDADELA TERRANOVA de Jamundí; cuyos

linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 4.596 del 30 de agosto de 2007, elevada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali y corresponden a los siguientes linderos: "LOTE 1-1 DE LA MANZANA C12 DE LA SEGUNDA SUB-ETAPA DEL SECTOR C: con un AREA de 76.10 M2 se encuentra determinado por el polígono "2899C- 2894C, 2895C, 2896C, 2903C-, 2902C, 2901C-, 2900C-, 2899C". Se ubica en la SEGUNDA SUB-ETAPA del sector C del programa de vivienda de interés social denominado CIUDADELA TERRANOVA. Su acceso principal esta demarcado con el numero 74B SUR -05 de la Calle 20 según la actual nomenclatura urbana del municipio de Jamundí y sus linderos especiales de acuerdo con el plano de reloteo No. R-SC14 son los siguientes: **NOR-ORIENTE:** Del punto 2895C al punto 2896C en línea recta, distancia de 6.88 metros lindado con el lote 2-2 de la manzana C-12 de la ciudadela terranova. **SUR-ORIENTE:** del punto 2896C al punto 2899C en los siguientes segmentos de restas: del punto 2896C al punto 2903C, en distancia de 1.22 metros, del punto 2903C al punto 2902C, en distancia de 0.60 metros, del punto 2902C al punto 2901C, en distancia de 1.22 metros, del punto 2901C al punto 2900C, en distancia de 0.30 metros y del punto 2900C al punto 2899C, en distancia de 9.14 metros, lindando estos 5 segmentos de recta con el lote 1-2 de la manzana C12 de la segunda SUB ETAPA del sector C de la ciudadela Terranova. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 2899C al punto 2894C en línea recta en distancia de 6.58 metros, lindando con la Calle 20 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Jamundí. **NOR-OCCIDENTE:** Del punto 2894C al punto 2595C, en línea recta, en distancia de 11.58 metros, lindando con la Carrera 47B sur según la actual nomenclatura urbana del municipio de Jamundí." a favor de señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.523.892.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al inmueble objeto del remate, como también la afectación a vivienda familiar, el patrimonio de familia, la prohibición de transferencia y el pacto de retroventa, si los hubiere. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, que se ubica en la Calle 20 No. 47B SUR -05 SEGUNDA ETAPA SECTOR CIUDADELA TERRANOVA de Jamundí; cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 4.596 del 30 de agosto de 2007, elevada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y a la Notaria Segunda del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00500-00

Rad. Origen 2018-00107-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 110 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de junio de 2023.